



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO:

El INFORME LEGAL N°000205-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 20 de agosto del 2023, INFORME TÉCNICO N°000003-2024-G.R. AMAZONAS/ULC, de fecha 27 de junio del 2024, y la CARTA N° 004 CMI-2024. AMAZONAS del Sr JOSÉ ALEX GUEVARA FONSECA en su condición de Gerente General de la de la IPRESS "CENTRO MÉDICO INTERREGIONAL AMAZONAS S.A.C". de fecha 18 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, con CARTA N° 004-CMI-2024-AMAZONAS, de fecha 18 de junio de 2024, el Gerente General del Centro Médico Interregional –Amazonas S.A.C – Guevara Fonseca Jose A., identificado con DNI N.º 45746793, con RUC N.º 20606215348, en el que solicita la Inspección para la Autorización como Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir (ECSAL).

Que, mediante INFORME TÉCNICO N.º 000003-2024-G.R. AMAZONAS/ULC, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Licencias de Conducir, señala que habiendo revisado la documentación correspondiente respecto a los requisitos de validez establecidos en el artículo 43° del reglamento del Decreto Supremo 007-2016-MTC, en ese sentido el administrado para su Inscripción en el RECSAL, no cumplió con adjuntar la documentación.

Por lo tanto, concluye que se declare INADMISIBLE, lo solicitado por el administrado JOSÉ ALEX GUEVARA FONSECA, en su condición de Gerente de la IPRESS "CENTRO MÉDICO INTERREGIONAL AMAZONAS S.A.C", sobre el extremo de iniciar el procedimiento de autorización como Entidad Habilitada para expedir certificados de Salud para postulantes a Licencias de conducir (ECSAL), por las condiciones expuestas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", del numeral 2.9.1 del presente.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Gobiernos Regionales en materia de gestión se encuentra obligado mediante funciones delegadas a través de su Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, a autorizar a las IPRESS mediante su inscripción en el RECSAL para operar como ECSAL; así como también atender las modificaciones y/o renunciaciones de las mismas; conducir el proceso de otorgamiento de licencia de conducir, lo que incluye la evaluación de postulantes; registrar en el Sistema Nacional de Conductores las Licencias



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Conducir emitida en su jurisdicción, así como sus cancelaciones, suspensiones, anulaciones o cualquier otro acto administrativo o judicial. Estas medidas deberán estar sujetas a los lineamientos normativos que establece el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo 007-2016- MTC (en adelante, el reglamento) y, normas complementarias.

Que, una entidad Habilitada para Expedir Certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, es aquella Institución Prestadora de Servicio de Salud, en adelante (IPRESS), deberá estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de IPRESS, que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento contenido en el Decreto Supremo 007-2016-MTC, a efectos de acceder al Sistema Nacional de Conductores y expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, vinculantes para el sistema de emisión de licencias de conducir. Para tal efecto, el numeral 4.2.4. del artículo 4° de la norma acotada, atribuye a los Gobiernos Regionales, la facultad de Autorizar a las IPRESS que cumplan los requisitos previstos en el presente reglamentos, mediante su inscripción en el Registro de Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para postulantes a licencias de conducir (RECSAL), para operar con entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud para postulantes a licencias de conducir (ECSAL).

Que, el artículo 42° del reglamento, regula los requisitos de accesos que la IPRESS debe cumplir a efectos de solicitar su autorización mediante su inscripción en el RECSAL, las cuales son las siguientes: a) Encontrarse registrada en el RENIPRESS a cargo de SU SALUD. b) Contar con una categoría a partir de Establecimiento de Salud a partir de I-3 c) Contar, como mínimo, con un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil-RENIEC, incorporando la funcionalidad de dedo o huella activa-LFD(Live Finger Detection) o Rechazo de Dedo Falso. d) Contar con grabadores de video y cámaras con las características establecidas por la DGTT mediante la Resolución Directoral, que permitan la transmisión en línea y en tiempo real del registro de los postulantes de manera previa a las evaluaciones al centro de monitoreo de SUTRAN. e) Contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software, que: i. Permitan la identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de conductores, al inicio y al término de la evaluación. f) Contar con las condiciones de operatividad para efectuar las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes a licencias de conducir establecidas por el MINSA.

. Que, para iniciar el procedimiento de autorización, la IPRESS, solicita a la DRT correspondiente, la realización de una inspección in situ, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos específicos previsto en el artículo 42° del reglamento el artículo 43° regula los requisitos de Inscripción en el RECSAL, las cuales son las siguientes: a) Indicar la razón o denominación social de la persona jurídica titular de la PRESS. b) Consignar su domicilio legal. c) Indicar el horario en el cual realizará las evaluaciones médicas y psicológicas a los postulantes a la obtención de licencia de conducir. d) Consignar la posición georreferenciada del establecimiento. e) Identificar (nombre, documento nacional de identidad y colegiatura profesional) a los profesionales de la salud que se encargarán de las evaluaciones médicas y psicológicas. f) Presentar la resolución administrativa de recategorización del establecimiento. g) Consignar la dirección de tarjeta de red Media Access Control (MAC) del equipo informático y la dirección Internet Protocol (IP) fija y pública. h) Adjuntar la documentación que sustente su inscripción en el RENIPRESS.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2017-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 239- MINSA/2017/DGIESP "Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

licencias de conducir". Que, el numeral 5.4 de la referida directiva regula el recurso humano con los cuales deberá contar la ECSAL para el desarrollo de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencia de conducir, la cual se constituyen de la siguiente manera:

- **"Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica o Biólogo o Químico Farmacéutico"**. - Debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de dos años en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados del análisis del laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo factor RH), informar y entregar los resultados correspondientes al médico responsable de la evaluación clínica. Además, registra los resultados de este examen en el SNC.
- **Licenciado en Psicología**. – Responsable de los resultados de la evaluación Psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorios en instituciones públicas, privadas o mixtas. Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.
- **Médico Especialista en Oftalmología o Médico General Capacitado en Evaluación Visual para Postulantes a Licencias de Conducir**. – Debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Oftalmólogo), con experiencia mínima de un año como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorios en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es responsable de los resultados de la evaluación visual, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente Directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.
- **Médico Especialista en Otorrinolaringología o Médico General Capacitado en Evaluación Auditiva para Postulantes a Licencias de Conducir**.- Debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico otorrinolaringólogo), con experiencia mínima de un año como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de tres años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es responsable de los resultados de la evaluación auditiva, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente Directiva, así mismo ingresa los resultados en la SNC.
- **Médico General**. – Quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados de evaluación clínica con los contenidos establecidos en el presente Directiva; así mismo de calificar la aptitud del postulante e ingresar los resultados en el SNC.
- **Director Médico**. – Profesional médico responsable administrativo y técnico de la ECSAL, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de un año en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas. Como representante de la ECSAL, es el responsable de firmar el certificado de salud, previa verificación y control de calidad del formato de atención del postulante. Adicional a sus funciones como Director Médico puede ser responsable de una de las evaluaciones médicas para los



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

postulantes a licencias de conducir establecidos en la presente directiva acorde a su especialidad o acreditación de capacitación. Deberá revisar y validar el resultado final de las evaluaciones médicas y psicológicas en el SNC, además de coordinar la entrega impresa del certificado de salud a solicitud del postulante. Los sellos de los responsables de las evaluaciones no deberán consignar nominación de otra especialidad médica con la que cuenten y que no se encuentre relacionada a las evaluaciones consideradas en la presente Directiva.

Que, el artículo 122° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, regula los requisitos de los escritos, es así que, en el numeral 6 del presente, señala lo siguiente: "la relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA", esta apreciación normativa es de total cumplimiento por parte del administrado, misma que constituye con presentar la documentación necesaria, ordenada; y precisar los anexos correspondientes para la obtención del derecho,

Que, evaluada la documentación relacionada respecto a la autorización como Entidad Habilitada para expedir certificados de Salud para postulantes a Licencias de conducir (ECSAL), se verifica que no cumple con los requisitos de validez de conformidad con el artículo 43° inciso a) de reglamento; Respecto a los datos informáticos (Dirección Mac, IP fija y pública, no se ha consignado dichos datos para cada profesional para poder evaluar si cumplen con el recurso humano necesario que deberá contar una ECSAL para su autorización, en ese sentido el administrado debe subsanar dentro del plazo de dos (02) días de conformidad a lo establecido en el artículo 136° de TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, y adjuntar los requisitos señalados con la finalidad de continuar con el procedimiento.

Que, como parte final del desarrollo administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Amazonas. Mediante INFORME LEGAL N° 000205-2024.G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 20 de agosto del 2024, es de opinión declarar INADMISIBLE la solicitud por el administrado respecto a la autorizado como Entidad Habilitada para expedir certificados de Salud para postulantes a Licencias de conducir (ECSAL).

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Licencias de Conducir y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, lo solicitado por el administrado **JOSE ALEX GUEVARA FONCECA** en su condición de Gerente General de la **IPRESS "CENTRO MÉDICO INTERREGIONAL AMAZONAS S.A.C"** para la autorización como Entidad Habilitada para expedir certificados de Salud para postulantes a Licencias de conducir (ECSAL). No cumple con los requisitos respecto a los datos informáticos (Dirección Mac, IP fija y pública, no se ha consignado dichos datos para cada profesional),

Además, debe adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia de DNI del representante legal
- b) Reporte de Ficha Ruc
- c) Relación de equipos informáticos (Biométrico, Impresoras, computadoras, etc.)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- d) Curriculum vitae documentado de los profesionales responsables de las evaluaciones, para poder evaluar si cumplen con el recurso humano necesario que deberá contar una Ecsal para su autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr, **JOSE ALEX GUEVARA FONSECA** en su condición de Gerente General de la **IPRESS" CENTRO MÉDICO INTERREGIONAL AMAZONAS S.A.C"** con Domicilio en la Av. Héroes del Cenepa 1795 Distrito Bagua Provincia Bagua Región Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
ESB/DRTC
FMPL/AL

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO
UNIDAD DE INFORMÁTICA
UNIDAD DE LICENCIAS DE CONDUCIR